

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.407 · 2012

LEY 14.407

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 2012 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.407

ARTÍCULO 1°. Declárase en
la Provincia
de Buenos Aires, la emergencia pública en materia social por violencia de género, por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, con el objetivo primordial de paliar y revertir el número de víctimas por violencia de género en el territorio de
la Provincia
de Buenos Aires; con arreglo a las bases que se especifican seguidamente:

a) Adherir e implementar
la Ley Nacional
26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales";

b) Optimizar todos los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Programa Provincial de atención a mujeres víctimas de violencia (AVM), que diseña y ejecuta políticas y acciones tendientes a garantizar
la Prevención
, Asistencia y Erradicación de
la Violencia
contra las Mujeres.

c) Preservar y resguardar la identidad de la víctima, en todos los casos y aún en los registros que las autoridades públicas provinciales y municipales puedan implementar, a fin de evitar con esta exposición un flagelo social.

d) Articular los recursos y programas necesarios para la concreción de los objetivos propuestos por las Leyes 13.066 y 12.764.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo arbitrará con carácter de urgencia los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en el artículo 20 de
la Ley
12569.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia que se declara por la presente, las que tendrán como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia de género.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de
la Mujer
y de las demás áreas competentes, adoptará y dictará las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los Municipios.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.407. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).